**INFORME RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR POR DERIVACIÓN JUDICIAL.**

**ANTECEDENTES**

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Barakaldo, para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

* Memoria justificativa.
* Texto del convenio
* Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno
* Memoria económica

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada dirección por el artículo 13.1 letra a) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia; todo ello en relación con lo previsto en el apartado primero, 5, letra b), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.**

1. Aspectos Generales:
2. Objeto.

El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto establecer los términos de la encomienda de gestión por parte del Gobierno Vasco al Ayuntamiento de Barakaldo para la prestación del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial en Barakaldo.

b) Competencia y base normativa.

El título competencial sobre el que se asienta en el presente caso la intervención del Departamento de Administración Pública y Justicia, se contiene en el artículo 10, apartados 12 y 14, del Estatuto de Autonomía, por los que se atribuyen a la Comunidad Autónoma del País Vasco, las competencias exclusivas en materia de asistencia social y de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el artículo 6 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Justicia en el artículo 21.h) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El convenio encuentra su base y fundamento normativos básicos en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, cuyo artículo 47.3 establece que, con el fin de favorecer el recurso a una vía alternativa de resolución de conflictos familiares, el Gobierno Vasco regulará y promoverá la mediación familiar, añadiendo que asimismo impulsará la creación de puntos de encuentro que permitan preservar la relación entre padres y madres e hijos en aquellos supuestos en los que las circunstancias aconsejen la supervisión de la visita o en los que se estime que la neutralidad del punto de encuentro pueda facilitar la relación.

De otra parte el artículo 7.1 del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada por el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, establece que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales creará y garantizará el funcionamiento de Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial como servicio de responsabilidad pública.

c) Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de conformidad con el apartado 4 del artículo 15 del mismo texto legal, que establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas. Asimismo el artículo 57 de la Ley 7/1995 de Régimen Local prevé la figura de los convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común.

1. Examen del Borrador de Convenio.

El Borrador de Convenio examinado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/92, especifica los órganos que celebran el convenio y la competencia que ejerce cada Administración. Además establece su financiación y regula claramente los compromisos que asumen ambas partes. Asimismo determina el plazo de vigencia del convenio, así como su posible prórroga. Por último, crea una Comisión de Seguimiento, órgano de composición mixta, y recoge sus funciones.

**III. CONCLUSION.**

Se informa favorablemente el borrador de convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Barakaldo para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial.

En Vitoria-Gasteiz, a veintinueve de octubre de dos mil catorce

Marisa Etxebarria Kerexeta

Letrada